

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 176/2024

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a **ocho de enero de dos mil veintiséis**, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	5298-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a ocho de enero de dos mil veintiséis.

I. Poder Ejecutivo de Morelos

Agréguese el escrito del delegado del **Poder Ejecutivo** del Estado de Morelos, por medio del cual, señala nuevo domicilio para recibir notificaciones y cumple con el requerimiento de **once de agosto de dos mil veinticinco**, al respecto se provee:

II. Domicilio

Se tiene como nuevo domicilio para recibir notificaciones el que indica y revocando el señalado con anterioridad.

III. Medidas tendentes

En relación con el cumplimiento de la sentencia informa que le fueron asignados al Poder Judicial actor recursos económicos suficientes para realizar el pago del decreto de pensión materia de este asunto, así como diversas ampliaciones presupuestales para atender las controversias constitucionales resueltas por este Tribunal en el año dos mil veinticuatro.

En el mismo sentido, manifiesta que el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos autorizó un adelanto de ministraciones para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco para el pago de la pensión materia de esta controversia constitucional, por lo que estima que el Poder Judicial cuenta con los fondos necesarios para tal efecto.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 176/2024

Finalmente, señala que conforme a lo informado por el Poder Judicial respecto a la cantidad necesaria para cubrir el pago de la pensión materia de este medio de control constitucional, tal obligación ha sido cumplida puesto que se encuentra cubierta hasta la fecha de notificación de la sentencia, esto es al mes de abril de dos mil veinticinco.

De lo anterior, se toma conocimiento, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

IV. Requerimiento

En términos de la ejecutoria y visto el estado procesal, se requiere al **Poder Judicial de Morelos** para que en el plazo de **veinte días hábiles** precise bajo protesta de decir verdad, si con las transferencias de recursos que refiere el Poder Ejecutivo estatal, **se cubrió el pago de la pensión hasta la fecha en que se le notificó la sentencia**¹.

Resulta oportuno precisar a la referida autoridad que al cumplir con el requerimiento deberá remitir copias certificadas de las constancias que acrediten su dicho.

Se punitiva que no se tendrá como justificación, la simple comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tiene que acreditar acciones concretas.

V. Apercibimiento

Dígase al **Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos**, que, en caso de incumplir con el requerimiento antes precisado, se le **aplicará como persona física una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Notifíquese por lista y de manera electrónicas al Poder Judicial de Morelos.

¹ La sentencia se le notificó al Poder Judicial actor el tres de abril de dos mil veinticinco.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

KLVR/LMT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación